

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, seis de agosto del dos mil veintiuno

Auto No. 1279

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Ana Lida Cerón Pabón
Causante:	Ernesto Alfonso Delgado Calderón
Radicado:	76-001-31-10-003-2011-00675-00

Se allega el trabajo de partición que había sido encomendado al apoderado judicial de los interesados, observando el despacho que el profesional del derecho no se ciñó a los avalúos aprobados en la etapa de inventarios y avalúos. Así mismo ha omitido conformar las correspondientes hijuelas que serán adjudicadas a las herederas reconocidas al interior del proceso. Por tanto, se impone su reelaboración.

De otra parte, el referido apoderado judicial ha presentado su renuncia al poder que le había sido conferido por las herederas Claudia Patricia Delgado Borrero y Carolina Delgado Cerón; no obstante, a voces del inciso 4° del artículo 76 CGP, la renuncia al poder no pone termino al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. Lo cierto es que la comunicación al poderdante no fue anexada al escrito de renuncia, por lo que ningún efecto puede surtir la renuncia presentada.

Ahora bien, la heredera Claudia Patricia Delgado Borrero ha conferido nuevo poder a profesional del derecho para que la represente al interior del proceso, actuación que revoca el poder de su anterior apoderado judicial.

En cuanto a la heredera Carolina Delgado Cerón, si bien el memorial poder allegado hace referencia a que la señora Ana Lida Cerón Pabón confiere poder especial al profesional del derecho, en virtud del poder general a ella otorgado por la mencionada heredera, no se acompañó copia del poder general que pueda acreditar, efectivamente, la representación invocada; lo que impide que pueda reconocérsele personería para actuar al doctor Carlos Andrés López Jurado, como su apoderado judicial.

Referente a la solicitud de reconocimiento de cesionario de derechos herenciales, se accederá a ello conforme a la escritura pública No. 1080 de 21 de octubre del 2020, allegada al plenario.

Por último, en razón a la anunciada renuncia a la representación de las herederas reconocidas, por parte del doctor Ramiro Quiñones Urbano, el despacho dispondrá su relevo como partidor y designara al doctor Carlos Andrés López Jurado, quien funge como apoderado de la mayoría de interesados en la sucesión.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **No aceptar** la renuncia al poder presentada por el doctor Ramiro Quiñones Urbano, en razón a que no aportó la comunicación enviada a sus poderdantes, presupuesto del artículo 76 CGP.
2. **Aceptar** la cesión de derechos herenciales contenida en la escritura pública No. 1080 del 21 de octubre de 2020, extendida ante la Notaria Diecisiete de Cali, en el sentido de tener a **José Ignacio López Tascón**, como subrogatario de los derechos herenciales de las señoras Claudia Patricia Delgado Borrero y Carolina Delgado Cerón, además de los derechos gananciales que le fueron cedidos a la Carolina Delgado Cerón, por parte de la señora Ana Lyda Cerón Pabón, en relación única y exclusivamente con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-310310, acto este que deberá tenerse en cuenta en el trabajo partitivo por realizarse.
3. **Reconocer** personería al abogado Carlos Andrés López Jurado, con T. P. No. 192.330 del C.S.J., en calidad de apoderado de Claudia Patricia Delgado Borrero y José Ignacio López Tascón, conforme al poder conferido.
4. **Relevar** del cargo de partidor al doctor Ramiro Quiñones Urbano, y en su lugar **desígnese** al doctor *Carlos Andrés López Jurado*, a quien se le concede un término de cuarenta (40) días para presentar el trabajo partitivo encomendado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.